

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo; de la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; del Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo; del Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional y del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos

REFERENCIA:
OL CUB 5/2021

14 de octubre de 2021

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relator Especial sobre el derecho al desarrollo; Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo; Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional; y Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 44/15, 42/23, 42/16, 36/4, 44/11 y 44/13 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia nuestras preocupaciones en relación con el acceso desigual a vacunas, medicamentos, tecnologías de atención a la salud, diagnósticos y tratamientos contra la COVID-19, dentro de los países y entre ellos, lo que afecta negativamente varios derechos humanos, en particular los derechos humanos de las personas en países de ingresos bajos y medios, exacerbando la desigualdad y la discriminación e impidiendo la realización de un orden internacional democrático y equitativo.

Reconocemos los esfuerzos realizados hasta ahora por el Gobierno de su Excelencia para garantizar un acceso equitativo, asequible, justo, seguro, oportuno y universal a las vacunas COVID-19. Nos gustaría asegurarle nuestro apoyo a su trabajo y nuestra voluntad de cooperar con usted en la búsqueda de soluciones y alternativas eficaces a las preocupaciones planteadas a continuación.

Mientras que, a día 27 de septiembre de 2021, el 44,5 por ciento de la población mundial ha recibido al menos una dosis de la vacuna COVID-19, sólo el 2,2 por ciento de los habitantes de países de bajos ingresos recibieron al menos una dosis,¹ en comparación con casi el 50 por ciento de los vacunados en los países de altos ingresos.² La OMS ha anunciado recientemente que, a pesar de que ya se han administrado más de 5.000 millones de vacunas en todo el mundo, el progreso ha sido muy desigual: casi el 75 por ciento de esas dosis se han administrado en sólo 10 países.³ Según una estimación, la mayoría de los habitantes de los países más pobres tendrán que esperar otros dos años antes de ser vacunados contra la COVID-19.⁴

¹ Fuente: [Coronavirus \(COVID-19\) Vaccinations - Statistics and Research - Our World in Data](#) (disponible en inglés)

² Declaraciones del Director General en la conferencia de prensa para la inauguración del Centro de Inteligencia sobre Pandemias y Epidemias de la OMS, 1 de septiembre de 2021. (disponible en inglés)

³ Discurso de apertura del Director General de la OMS en la Reunión de Ministros de Sanidad del G20 - 5 de septiembre de 2021. (disponible en inglés)

Fuente: Las vacunas COVID no llegarán a los países más pobres hasta 2023, por T.V.Padma, revista Nature, 6 de julio de 2021 (disponible en inglés)

El 2 de octubre de 2020, los gobiernos de India y Sudáfrica presentaron **una propuesta de exención temporal de ciertas protecciones de los Acuerdos sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC)** "en relación con la prevención, contención o tratamiento de la COVID-19". El texto de la propuesta fue revisado en mayo de 2021. La propuesta revisada se refiere a "[r]econociendo la necesidad mundial de un acceso sin obstáculos, oportuno y seguro a productos y tecnologías de atención a la salud de calidad, seguros, eficaces y asequibles para todos y todas, para una respuesta rápida y eficaz a la pandemia de COVID-19 y, en consecuencia, la necesidad urgente de diversificar y ampliar la producción para satisfacer las necesidades mundiales y promover la recuperación económica".⁵ El objetivo de la propuesta es ampliar la producción de tratamientos y vacunas contra la COVID-19 y, en consecuencia, crear más oportunidades de difusión para un mayor segmento de la población mundial y a un menor coste. La propuesta también reconoce que "la pandemia mundial de COVID-19 requiere una respuesta global basada en la unidad, la solidaridad y la cooperación multilateral".⁶ Aunque la gran mayoría de Estados copatrocinaron la propuesta o expresaron su apoyo a la misma, algunos Estados se opusieron y otros se abstuvieron.

Aunque se han dado algunos pasos para conseguir recursos para la adquisición y distribución de vacunas a nivel mundial, como por ejemplo mediante el desarrollo del **mecanismo COVAX, será necesaria una asistencia y cooperación internacional significativamente mayor para que las vacunaciones se realicen de forma equitativa y oportuna a escala mundial.** Esto requerirá no sólo adquirir un número suficiente de vacunas, sino también garantizar que los sistemas nacionales de salud de los países de ingresos bajos y medios tengan la capacidad de distribuir esas vacunas de manera equitativa. Sin una **cooperación internacional más amplia y sin medidas de solidaridad** que permitan la movilización de la financiación o de la tecnología y los conocimientos técnicos adecuados, muchos sistemas nacionales de salud de los países de ingresos bajos y medios no podrán garantizar que las instalaciones, bienes y servicios sanitarios adecuados estén disponibles y sean accesibles para todos y todas sin discriminación.

Por otra parte, estamos preocupados por **la falta de transparencia en los contratos entre los Estados y las empresas farmacéuticas, incluida la escasa publicación de los contratos en todo el mundo, y la gran cantidad de ediciones que ocultan información clave de interés público en los pocos contratos que se publicaron.**⁷ Esta falta de transparencia dificulta el monitoreo de las diferencias de precios y el impacto en los derechos humanos de las cláusulas de indemnización, así como el cumplimiento por parte de las empresas implicadas de su responsabilidad de respetar el derecho a la salud y garantizar que todos puedan disfrutar de los beneficios del progreso científico. Las cláusulas de inmunidad parcial o total incorporadas para el caso de efectos secundarios adversos de las vacunas son motivo de especial preocupación.

Expresamos nuestra preocupación por el hecho de que la rápida producción de vacunas seguras y eficaces contra la COVID-19 no ha ido acompañada de una rápida

⁵ Comunicación de la OMC - Exención de determinadas disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC para la prevención, contención y tratamiento del COVID-19. Texto revisado de la Decisión. 21 de mayo de 2021, IP/C/W/669/Rev.1

⁶ Idem
Centro Colaborador de la OMS para la Gobernanza, Universidad de Toronto y Transparencia Internacional, mayo de 2021, [For-Whose-Benefit-Transparency-International.pdf \(ti-health.org\)](#) (disponible en inglés)

acción para garantizar igualdad en el acceso dentro de los países y entre ellos, lo que afecta negativamente a varios derechos humanos, como el derecho a la vida, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, el derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, y el derecho al desarrollo, en particular de las personas y los pueblos que viven en países de ingresos bajos y medios. Esta desigualdad en el acceso a vacunas, medicamentos, tecnologías en el ámbito de la salud, diagnósticos y tratamientos contra la COVID-19 de los países y entre ellos agrava la desigualdad y la discriminación e impide la realización de un orden internacional democrático y equitativo.

La Alta Comisionada ha señalado en sus directrices relativas al acceso a las vacunas contra la COVID-19,⁸ que el acceso a las vacunas y los medicamentos es preocupantemente desigual en muchos lugares, con peores resultados sanitarios para las mujeres y las niñas, las minorías nacionales, étnicas, religiosas, raciales y lingüísticas, los pueblos indígenas, las personas que viven en la pobreza, las personas LGBTI, las personas con discapacidad, los migrantes, en particular los indocumentados, los apátridas y otras personas que sufren marginación. Las tasas de infección de la COVID-19 y los resultados sanitarios para las minorías y las personas de grupos vulnerables han reflejado los patrones arriba mencionados, en parte debido a las desigualdades estructurales y la discriminación. Estos hechos plantean un riesgo sustancial de que estas poblaciones y grupos se queden atrás en las tasas de vacunación en comparación con otros. Un grupo de expertos de los Procedimientos Especiales ha planteado su preocupación por el acceso desigual a las vacunas COVID-19 por parte de miles de personas en los países en desarrollo,⁹ y cómo esto afecta en particular a las personas en situación de vulnerabilidad, que con frecuencia son desatendidas en términos de atención sanitaria.¹⁰

A principios de este año, el Consejo de Derechos Humanos pidió "un acceso equitativo, asequible, justo oportuno y universal para todos los países".¹¹ Reafirmó que el acceso a las vacunas es un derecho humano protegido y expresó "la preocupación por el hecho de que la distribución desigual de las vacunas retrase el fin de la pandemia". El Consejo de Derechos Humanos instó a todos los Estados, individual y colectivamente, a "eliminar los obstáculos injustificados que restringen las exportaciones de las vacunas COVID-19", a "facilitar el comercio, la adquisición, el acceso y la distribución de las vacunas COVID-19 como elemento crucial de sus respuestas a la pandemia" para todos y a "abstenerse de adoptar cualquier medida económica, financiera o comercial que pueda afectar negativamente al acceso equitativo, asequible, justo, oportuno y universal a las vacunas COVID-19, en particular en los países en desarrollo." El Consejo de Derechos Humanos también pidió que se mejore "el acceso en materia de ciencia, innovación, tecnologías, asistencia técnica e intercambio de conocimientos", así como que todas las partes interesadas "se comprometan a actuar con transparencia en todos los asuntos relacionadas con la producción, distribución y fijación de precios justo de las vacunas (...)" e instó a los Estados a tomar medidas inmediatas para evitar la especulación y los controles indebidos de las exportaciones y el almacenamiento que puedan obstaculizar

⁸ Directrices del ACNUDH sobre el acceso a las vacunas COVID-19, disponible en [COVID-19_AccessVaccines_Guidance.pdf \(ohchr.org\)](#) (disponible en inglés)

⁹ [OHCHR | UN experts: G7 Governments must ensure vaccines' access in developing countries](#) (disponible en inglés)

¹⁰ A/HRC/47/28 para 101-104.

¹¹ A/HRC/RES/46/14 - Resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU sobre la garantía del acceso equitativo, asequible, oportuno y universal de todos los países a las vacunas en respuesta a la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), Resolución, 23 de marzo de 2021, disponible: [A/HRC/RES/46/14 - S - A/HRC/RES/46/14 -Desktop \(undocs.org\)](#)

el acceso asequible, oportuno, equitativo y universal de todos los países a las vacunas COVID-19". El Consejo de Derechos Humanos subrayó igualmente "el papel central del Estado en la respuesta a las pandemias y otras emergencias sanitarias, y las consecuencias socioeconómicas de las mismas, y en el avance del desarrollo sostenible y la realización de los derechos humanos".

También nos gustaría recordar que, en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), toda persona tiene derecho a acceder, sin discriminación, a una vacuna contra la COVID-19 que sea segura, eficaz y basada en las mejores aplicaciones disponibles del progreso científico necesario para disfrutar del más alto nivel posible de salud. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) adoptó una observación general específica (nº 25) y declaraciones públicas sobre esta cuestión.¹² En el contexto actual de la pandemia, el CESCR declaró que "los Estados deben: [...] garantizar la accesibilidad física a las vacunas, especialmente para los grupos marginados y las personas que viven en zonas remotas, utilizando tanto los canales estatales como los privados y mediante el fortalecimiento de la capacidad de los sistemas de salud para suministrar las vacunas; en tercer lugar, garantizar la asequibilidad o la accesibilidad económica para todos, incluso proporcionando vacunas de forma gratuita, al menos para las personas de bajos ingresos y los pobres [...]"¹³ El CESCR declaró que el acceso desigual a las vacunas por parte de los países menos desarrollados y los países en desarrollo es discriminatorio y socava los avances en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Reiteró la obligación de cooperación internacional señalando que "dada la naturaleza global de la pandemia, los Estados tienen la obligación de apoyar, hasta el máximo de sus recursos disponibles, los esfuerzos para que las vacunas estén disponibles en todo el mundo. El nacionalismo en las vacunas incumple las obligaciones extraterritoriales de los Estados de evitar tomar decisiones que limiten la capacidad de otros Estados de poner vacunas a disposición de sus poblaciones y, por tanto, de cumplir con sus obligaciones de derechos humanos relacionadas con el derecho a la salud, ya que provoca una escasez de vacunas para los más necesitados en los países menos desarrollados."¹⁴

Como se explica en la Declaración sobre el Acuerdo ADPIC y la Salud Pública, adoptada el 14 de noviembre de 2001 en la Reunión Ministerial de la OMC en Doha¹⁵, los derechos de propiedad intelectual no pueden convertirse en un obstáculo para el disfrute efectivo del derecho humano a la salud, y se debe permitir a los Estados interpretar las normas de propiedad intelectual de manera que apoyen la salud pública tanto en el acceso a los medicamentos existentes como en la creación de nuevas tecnologías. Esto implica que los Estados deben, en primer lugar, garantizar que el acceso a los medicamentos y vacunas esenciales no se vea obstaculizado por los derechos de propiedad intelectual; y en segundo lugar, ayudar a los países a desarrollar rápidamente medicamentos y vacunas para satisfacer la demanda.¹⁶

¹² El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, Observación General No. 25 (2020) relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 15 (1) (b), (2), (3) and (4) del Pacto), para. 70

¹³ CESCR, Declaración sobre el acceso universal y equitativo a las vacunas contra la enfermedad por coronavirus (COVID-19), 15 de diciembre de 2020, E/C.12/2020/2 disponible en:

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E/C.12/2020/2&Lang=en

¹⁴ CESCR, Declaración sobre la vacunación universal asequible contra la enfermedad por coronavirus (COVID-19), la cooperación internacional y la propiedad intelectual, 23 de abril de 2021, disponible en: [E/C.12/2021/1 - S - E/C.12/2021/1 -Desktop \(undocs.org\)](https://www.undocs.org/E/C.12/2021/1-S-E/C.12/2021/1-Desktop)

¹⁵ Doha OMC, Declaración Ministerial: Declaración sobre el Acuerdo ADPIC y la Salud Pública, 14 noviembre, 2001.

¹⁶ Idem, para 17.

Además, la Cumbre Mundial de la Salud de los líderes del G20 y otros Estados emitió, el 21 de mayo de 2021, la Declaración de Roma. Esta Declaración subrayó la urgente necesidad de intensificar los esfuerzos, incluso a través de sinergias entre los sectores público y privado y los esfuerzos multilaterales, para mejorar el acceso oportuno, global y equitativo a herramientas COVID-19 seguras, eficaces y asequibles (vacunas, terapéuticas, diagnósticos y equipos de protección personal, en adelante "herramientas").¹⁷

En el marco de la Declaración de Roma, los Estados se han comprometido a permitir un acceso equitativo, asequible, oportuno y global a herramientas de prevención, detección y respuesta de alta calidad, seguras y eficaces, aprovechando y apoyándose en la experiencia de ACT-A, así como a medidas no farmacéuticas, agua potable, saneamiento, higiene y nutrición (alimentaria adecuada) y sistemas de salud fuertes, inclusivos y resilientes; y a apoyar sistemas sólidos de suministro de vacunas, la confianza en las vacunas y conocimientos sanitarios. También se comprometieron a invertir de forma previsible, eficaz y adecuada, en función de las capacidades nacionales, en la cooperación nacional, internacional y multilateral en materia de investigación, desarrollo e innovación, para las herramientas de los sistemas sanitarios y las medidas no farmacéuticas, teniendo en cuenta las cuestiones de escalabilidad, acceso y fabricación desde una fase temprana.¹⁸

En virtud de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y de los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos, avalados por las resoluciones 17/4 y 21/11 del Consejo de Derechos Humanos, los Estados tienen el deber de adoptar medidas para garantizar que las empresas basadas en su territorio o jurisdicción actúen con la debida diligencia en materia de derechos humanos a fin de identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de la forma en que abordan sus repercusiones sobre los derechos humanos a lo largo de sus operaciones.

En su Observación General (nº 24) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales, el CESCR reiteró que "la obligación extraterritorial de proteger exige que los Estados Partes adopten medidas para prevenir y reparar las violaciones de los derechos del Pacto que se produzcan fuera de sus territorios debido a las actividades de las entidades empresariales sobre las que puedan ejercer control" (párrafo 30). Como señaló el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en su informe sobre el deber de los Estados de proteger contra los abusos de los derechos humanos que afecten a las empresas comerciales de su propiedad o bajo su control, los Estados deben tomar medidas adicionales para proteger contra abusos por parte de tales empresas y debería "predicar con el ejemplo" para garantizar que las empresas estatales operen de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos. Esto es, por supuesto, relevante para Cuba, donde la empresa estatal BioCubaFarma está domiciliada.

También queremos recordar al Gobierno de su Excelencia el artículo 1 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo adoptada por la Asamblea General de las

¹⁷ Declaración de Roma de los líderes del G20 y otros Estados, Cumbre Mundial de la Salud en Roma, 21 de mayo de 2021.

¹⁸ Principios 5 y 12 de la Declaración de Roma.

Naciones Unidas, en virtud de la cual todo ser humano y todos los pueblos tienen derecho a participar en el desarrollo económico, social, cultural y político, a contribuir a él y a disfrutar de él. La Declaración pide además a los Estados que adopten todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y que garanticen la igualdad de oportunidades para todos en su acceso a los recursos básicos, la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el empleo (art. 8). Nos referimos a las Directrices y Recomendaciones sobre la aplicación práctica del derecho al desarrollo, que establecen que el desarrollo sostenible se basa en la participación activa, significativa e informada, y que los gobiernos y los socios de la cooperación internacional deben establecer mecanismos participativos y eficaces de toma de decisiones, que involucren a los grupos afectados por determinadas políticas, programas y proyectos de desarrollo (párrafo 24). Las Directrices recomiendan además que los Estados establezcan mecanismos que faciliten el acceso a la información relacionada con las políticas y los procesos de desarrollo y promulguen leyes que garanticen el acceso a la información, incluida la información sobre la financiación de proyectos (párrafo 32); que tengan el mandato de producir y divulgar información de manera oportuna y que se prevean recursos legales para garantizar que no se niegue el acceso a la información (párrafo 33). En cuanto a las empresas, las Directrices subrayan que los Estados tienen el deber de garantizar que los actores no estatales, incluidas las empresas que acogen o incorporan, así como las empresas matrices o que las controlan, realicen sus actividades de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos y en consonancia con las prioridades claramente expresadas por las comunidades afectadas y beneficiarias (párrafo 25).

Por último, el Proyecto de Declaración sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, que pide a los países que no se dejen cegar por los intereses nacionales o locales y que fomenta una mayor cooperación entre los países como imperativo para abordar estas cuestiones, ha adquirido una importancia y una urgencia renovadas. En el contexto de la pandemia de COVID-19, la necesidad de una rápida adopción del Proyecto de Declaración por parte de los Estados miembros también debería convertirse en una prioridad.

En este contexto, nos gustaría conocer **la opinión del Gobierno de su Excelencia sobre la propuesta de exención temporal de ciertas protecciones de los ADPIC de COVID-19** para garantizar que los derechos de propiedad intelectual sobre las vacunas no se conviertan en un obstáculo para el disfrute efectivo de los derechos humanos fundamentales. A este respecto, nos gustaría llamar su atención sobre el Principio 10 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que establece que "Los Estados, cuando actúan como miembros de instituciones multilaterales que se ocupan de cuestiones relacionadas con las empresas, deben (a) Procurar que esas instituciones no limiten la capacidad de sus Estados miembros para cumplir su deber de protección ni obstaculicen el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas".

Le agradeceríamos que nos informara también sobre las medidas que el Gobierno de su Excelencia ha tomado, o está considerando tomar, **incluyendo políticas, legislación y regulaciones, para proteger contra cualquier impacto real o potencial sobre los derechos humanos relacionado con las empresas farmacéuticas, como la empresa estatal BioCubaFarma dentro de su territorio y/o jurisdicción que produzcan o desarrollen vacunas relacionadas con la COVID-19**, y asegurando que dichas empresas comerciales lleven a cabo una diligencia debida efectiva en materia de derechos humanos para identificar, prevenir,

mitigar y dar cuenta de cómo abordan sus impactos sobre los derechos humanos a lo largo de su operación, tal como se establece en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

También nos gustaría recibir información sobre **las políticas, leyes y prácticas nacionales pertinentes, incluido el uso de órdenes de licencias obligatorias en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC por parte del Gobierno de su Excelencia** para producir y distribuir vacunas en favor del interés público, con el fin de aumentar la producción de vacunas y tratamientos contra la COVID-19 y abrir más oportunidades de difusión a un mayor número de la población.

Nos interesaría conocer **las formas en que el Gobierno de su Excelencia apoya los esfuerzos de cooperación económica y científica internacional y de solidaridad internacional** para evitar el acaparamiento de vacunas y garantizar su adquisición y distribución a nivel mundial, para proporcionar asistencia financiera y técnica a los gobiernos de los países de ingresos bajos y medios para hacer frente a las consecuencias de la crisis actual en materia de derechos humanos (es decir, reforzando la capacidad de los sistemas de salud de dichos países para producir vacunas por sí mismos y distribuirlas de manera equitativa).

Por último, nos gustaría preguntar sobre **las leyes y políticas del Gobierno de su Excelencia en materia de transparencia total en sus contratos con compañías farmacéuticas que compran vacunas, incluyendo todos los elementos relativos al desarrollo, adquisición y suministro de vacunas** para garantizar que las actividades comerciales del Gobierno de su Excelencia y compañías domiciliadas en su territorio cumplan con el derecho internacional y las correspondientes responsabilidades relativas a los derechos humanos puedan ser supervisadas y aplicadas de manera efectiva, especialmente en lo que respecta a las políticas de precios y el impacto en los derechos humanos de las cláusulas de indemnización, así como las cláusulas de inmunidad parcial o total incorporadas para el caso de efectos secundarios adversos de las vacunas.

Como es nuestra responsabilidad, en virtud de los mandatos que nos ha otorgado el Consejo de Derechos Humanos, tratar de aclarar las preocupaciones mencionadas anteriormente, nos gustaría pedir al Gobierno de su Excelencia que nos proporcione cualquier información adicional y/o cualquier comentario que pueda tener sobre las cuestiones planteadas.

Esta comunicación, como un comentario sobre la legislación, reglamentos o políticas pendientes o recientemente adoptadas, y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 48 horas. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Tenga en cuenta que también se ha enviado una carta sobre este tema expresando inquietudes similares a otros gobiernos donde están domiciliadas empresas farmacéuticas y/o gobiernos que tienen influencia en el proceso de toma de decisiones de los temas presentados anteriormente, a las empresas farmacéuticas que producen o desarrollan vacunas COVID-19, así como a la Organización Mundial del Comercio y a la Comisión Europea.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Surya Deva
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y
las empresas transnacionales y otras empresas

Saad Alfarargi
Relator Especial sobre el derecho al desarrollo

Tlaleng Mofokeng
Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel
posible de salud física y mental

Livingstone Sewanyana
Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y
equitativo

Obiora C. Okafor
Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional

Olivier De Schutter
Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos